

CONSTANCIA: A Despacho de la Señora Juez informando que, la parte demandada fue notificada a través de correo electrónico, cumpliendo las exigencias de la ley 2213 de 2022. El término para pagar y excepcionar corrió en silencio de la parte demanda.



Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 380

Con fecha 14 de febrero de 2023, a través de apoderado judicial, la Editora Cosmos Group SAS NIT: 901.355.110-4, interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR en contra de César Augusto Ospina Grajales C.C. 10.013.851.

El 17 de febrero de 2023; mediante auto N°074, el Despacho libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

La parta demandada fue notificada el pasado 11 de mayo de 2023, a través del correo electrónico, con la acotación de recibido en igual calenda. El término de la ley 2213, así como el de pago y para formular excepciones corrieron en silencio del ejecutado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el inciso dos del art. 440 del C. G. del P. que dice así: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”* (Cursiva y subrayado agregados por el juzgado)

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo, se adoptarán los demás

ordenamientos a los que hubiere lugar; así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, y en favor de la ejecutante, la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$153.500 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la Editora Cosmos Group SAS en contra de César Augusto Ospina Grajales, en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el 17 de febrero de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

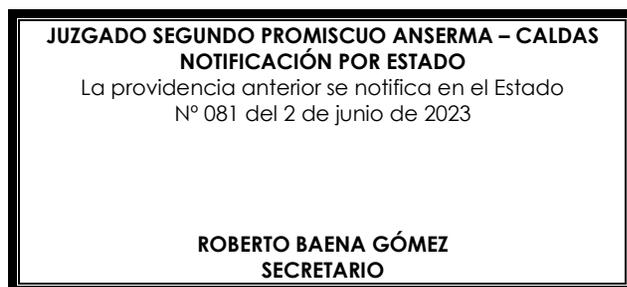
TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, y a favor de la ejecutante, las cuales se liquidarán por secretaría en momento oportuno.

CUARTO: Se **FIJAN** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en, la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$153.500 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b96f51f25b328376f8709c931077303148e5d19a45d99e0294b080c7a58f282**

Documento generado en 01/06/2023 05:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>